

nos de fierro, y desde estas á las Comandancias de etapas y al interior del país. Ordenará las visitas é inspecciones necesarias para asegurarse si el servicio de etapas dispone de los medios de transporte suficientes para el uso expresado, y si el número de wagones-enfermerías de las compañías de caminos de fierro puede bastar al servicio requerido.

Art. 179. El Jefe de Estado Mayor hará que las órdenes dadas tengan su verificativo, en lo que concierne á la formacion de los estados en que se hagan constar el nombre de los heridos; el género de herida; el tratamiento en uso para las diferentes heridas ó enfermedades; el lugar en que están las heridas - las disposiciones tomadas para asegurarse de la identidad de los hombres muertos en el combate ó de enfermedades naturales; las medidas sanitarias que exigen los entierros numerosos que algunas veces tienen lugar en un espacio relativamente corto; la entrada y salida de los hospitales y ambulancias; la entrada de los convalecientes á sus depósitos, la situacion de estos depósitos que deben estar situados de preferencia lejos de las grandes ciudades y al alcance de las comunicaciones rápidas; su administracion, personal, servicio de sanidad que le es adjunto, y en fin, las medidas tomadas para que los hombres restablecidos sean dirigidos á los Comandantes de etapa y de allí al Estado Mayor para que se incorporen á sus Cuerpos respectivos.

Con el servicio veterinario.

Art. 180. La direccion de los servicios veterinarios extenderá su uniformidad de accion en el Ejército en campaña, por el intermedio de los Estados Mayores. Para todos los servicios que conciernen al personal veterinario de los regimientos y al de los depósitos de caballería y remontas de guerra, los Jefes de Estado Mayor se entenderán á la vez con el comandante de la caballería y el del servicio veterinario.

Con el prebostazgo.

Art. 181. Los Jefes de Estado Mayor establecerán:

- I. La forma de los partes diarios de los prebostes.
- II. La forma y oportunidad de los partes semanales del preboste general al Mayor General.
- III. La manera de poner á los prebostes al corriente de las órdenes de movimiento, marcha, acantonamiento, etc., que conciernen al Ejército.
- IV. La forma de los documentos que los prebostes entregarán á los Jefes de Estado Mayor, relativas á las multas, confiscaciones, etc.
- V. La manera con que han de corresponder los prebostes con el preboste general, y recíprocamente. Los resultados de estas correspondencias serán comunicados por los prebostes á los Jefes de Estado Mayor.
- VI. El Estado Mayor General interviene en el reparto de la Gendarmería en los Estados Mayores de Ejército, Cuerpos de Ejército y de Division, así como en el personal de Gendarmería que haya que destacar con un cuerpo expedicionario especial.
- VII. Vigilar la perfecta ejecucion del servicio del prebostazgo, segun los reglamentos del servicio en campaña.
- VIII. Impedir que los gendarmes sean empleados de escolta y ordenanzas.
- IX. Arreglar con el preboste general y los prebostes el servicio de vivanderos, cantineros, lavanderos, mercaderes y personas que sin ser militares siguen al Ejército; el servicio de escolta del preboste general; la tasacion de las contravenciones y multas; la instalacion de los locales destinados á servir de prision; la conduccion de los desertores y hombres castigados, y el empleo de los caballos robados y perdidos.
- X. Los prebostes asegurarán segun las prescripciones de los Estados Mayores y los reglamentos, la

policía del cuartel general y la de los acantonamientos, vivaes, cuarteles, etc. Las patrullas se harán con frecuencia, sobre todo en los lugares que sea necesario vigilar con más cuidado: estas patrullas despejarán los campos y alojamientos de todas las mujeres y personas sospechosas.

Los Estados Mayores pondrán el mayor cuidado en que el prebostazgo tenga una activa sobrevigilancia de policía durante las marchas y los altos; porque el desórden, la indisciplina, y la embriaguez, se introducen prontamente en las filas, cuando el régimen de un rigor absoluto no reina en las costumbres de un Ejército.

Una infraccion, una insubordinacion ó el menor abandono ó negligencia señalados á los Estados Mayores, deben ser intervenidos por la Gendarmería y reprimidos enérgicamente, haciendo muy pública esa correccion.

Art. 182. La Gendarmería será puesta á disposicion de los fiscales y auditores de guerra para lo que concierne á los *consejos de guerra en campaña*.

Art. 183. Los Estados Mayores reunirán los documentos relativos á los crímenes y delitos descubiertos é instruidos por la Gendarmería de manera á hacerlos llegar á los auditores de guerra ó fiscales, previo decreto del General en Jefe.

Con los conductores.

Art. 184. Las relaciones del Estado Mayor con el servicio de los conductores, consisten:

- I. En partes y relaciones diarios, destinados á dar cuenta de sus misiones, y en la recepcion de las órdenes de movimiento, alojamientos, equipajes, etc.
- II. En inspecciones que los Jefes de Estado Mayor ordenan á los conductores generales, destinadas á asegurarse si la ejecucion del servicio de los conductores se ha hecho segun las prescripciones reglamentarias.
- III. En la revision de los estados donde constarán el número y especie de los carruajes y equipajes del cuartel general. El Estado Mayor decide cuáles han de ser los equipajes en los diferentes mandos. Ningun carruaje particular que cause gasto ó que no pertenezca al tren, se adjuntará á este sin la autorizacion del Estado Mayor.
- IV. En el exámen de los estados que contengan los nombres de los conductores, domésticos, etc.; la de sus permisos, patentes, insignias y etiquetas de los carruajes, así como el órden en que deban marchar los equipajes.
- V. En el exámen de la vigilancia que ha de ejercer el conductor en el cuidado de los equipajes, la conservacion de estos, la de las cajas de los archivos, la de los caballos de los Generales y Oficiales del cuartel general, el herraje y demas objetos que se pongan á su cuidado.

Con el servicio de caminos de fierro de campaña.

Art. 185. El Estado Mayor se sujetará para sus relaciones con este servicio, á su reglamento respectivo.

Con el servicio telegráfico.

Art. 186. El servicio de telegrafía militar estará centralizado en el Estado Mayor General: una seccion de telegrafistas se enviará á cada Ejército, Cuerpo de Ejército y Division. Estas secciones se establecerán entre las diferentes unidades de tropas, segun las necesidades de la guerra, sirviéndose de los telégrafos existentes y ocupando las oficinas y aparatos, ó bien construyendo líneas volantes con el material militar.

Art. 187. Estas operaciones se harán por orden del Estado Mayor, no debiendo transmitir las líneas otros despachos que los oficiales visados por el Jefe de Estado Mayor, ó los que disponga el General en Jefe.

Art. 188. Cada Estado Mayor centralizará su servicio telegráfico, y el Comandante de los telegrafistas tendrá su registro de correspondencia remitida y recibida, que presentará diariamente al visto bueno del oficial de Estado Mayor que se halle de servicio. Estos libros se entregarán al Estado Mayor General despues de la campaña, guardando cada Estado Mayor en sus archivos los despachos recibidos y en el registro de correspondencia los expedidos.

Con los correos de campaña.

Art. 189. La Administracion de correos de campaña será organizada por el Ministerio de Guerra, previo arreglo con la Administracion General de Correos, que proporcionará los empleados con un director.

Art. 190. Cuando tenga lugar la movilizacion, el director civil y la Administracion se pondrán de acuerdo con el Estado Mayor para el establecimiento:

I. De las oficinas de correos en los Estados Mayores de Cuerpo de Ejército (oficina central), Cuerpos de Ejército y Divisiones.

II. De las oficinas de correos en las Comandancias de etapas más importantes, hasta el interior del país.

III. De la toma de posesion de las oficinas locales de correos, si hay seguridad de fijarse en país tranquilo.

IV. De los correos con escoltas por caminos de fierro, por carruajes-postas ó como se pueda.

V. De los pasaportes que cada correo hace firmar en cada Comandancia de etapa, anotándose las horas de salida y de llegada.

Art. 191. Las tarifas, timbres-postas, franqueos, libros, etc., aun estando en país extranjero, existirán exactamente como si se estuviera en su propio territorio.

Art. 192. No se permitirá al público servirse de los correos de campaña, que se reservarán únicamente para el Estado y el Ejército.

Art. 193. En las ocupaciones prolongadas, el correo de campaña establecerá un servicio de correo para el público al mismo tiempo que el suyo.

Con el servicio de parlamentarios, canjes, etc.

Art. 194. Las relaciones entre el Estado Mayor General y este servicio especial, serán constantes, á fin de que los acontecimientos de la guerra estén siempre ligados con los de la política. Las convenciones preliminares de armisticio, tregua, suspension de armas, capitulacion y preliminares de paz, se abrirán por el servicio de Estado Mayor, al cual pertenecerán siempre las primeras negociaciones.

Art. 195. El Mayor General ó Jefe del Estado Mayor General, tratando á nombre del Estado ó del Jefe de la nacion, y los Estados Mayores tratando aisladamente por orden de sus Generales, no deben tolerar por ningun motivo la ingerencia civil ó diplomática antes de que las estipulaciones puramente militares hayan sido maduramente debatidas y resueltas, de manera que se comprendan en la convencion todos los Cuerpos de Ejército interesados poco ó mucho en el arreglo en que intervienen, y no se sacrifique ninguno.

TITULO VIGESIMOPRIMERO



INSTRUCCION PARA EL SERVICIO DE LOS ESTADOS MAYORES EN LAS MARCHAS.

1°

De las marchas. Su division.

I. Las marchas son los movimientos por los cuales un Cuerpo de tropas ó un Ejército se trasporta de un lugar á otro.

II. Los servicios directores de Estado Mayor que se relacionen con las marchas, tienen por objeto el orden y velocidad de estas; asegurar los buenos resultados de las combinaciones del Jefe; no dejar, ni aun en la defensiva, las tropas inmóviles ó en una posicion pasiva; tener en cuenta el elemento más importante, que es el cálculo del tiempo; acordar el reposo reparador de las fuerzas, y mantener un orden muy perfecto y una disciplina muy severa en estas operaciones, que, por su esencia, pueden producir la insubordinacion á causa de la fatiga, y de ciertas libertades que traen consigo, y que son dos cosas desconocidas en guarnicion. En tiempo de paz los servicios deben ser arreglados de manera á acostumbrar á las tropas á las fatigas de la guerra.

III. Las marchas se dividen en

Marchas en tiempo de guerra, y

Marchas en tiempo de paz.

IV. En las marchas de tiempo de guerra se consideran:

Marchas fuera del alcance del enemigo (concentracion, dispersion).

Marchas al alcance del enemigo (de avance, de flanco y en retirada) y

Marchas en presencia del enemigo.

V. En las marchas en tiempo de paz, se consideran:

Marchas de viaje.

Marchas de escuela.

VI. En las marchas en tiempo de guerra están comprendidas las forzadas, rápidas, secretas y de noche, que pueden entrar en una de las tres categorías que comprenden las marchas de guerra.

VII. Durante las marchas de guerra, las tropas deben hallarse á cada instante en estado de ejecutar los proyectos del General en Jefe y de oponerse á las empresas del enemigo. Estas marchas se hacen de dia ó de noche, por caminos de toda especie poco ó nada conocidos, con una velocidad que depende de las circunstancias, y á través de obstáculos y riesgos numerosos, exigiendo algunas veces los trabajos de zapa y otros para abrirse paso.

VIII. En las marchas, los Estados Mayores tendrán la mayor vigilancia respecto al orden, policia y disciplina, haciendo cuanto esté de su parte para asegurar las necesidades de las tropas y evitarles fatigas inútiles, porque todo esfuerzo cuyo objeto comprende la tropa, lo soporta con gran voluntad; pero todo exceso discutible, la desmoraliza.